

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – CÓDIGO TRIBUTARIO, ARTS. 1 Y 6 – DFL N° 7,
DE 1980 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ART. 1
(ORD. N° 2882 DE 27.09.2022)**

Tributación de un agricultor que vende sus productos en ferias libres.

De acuerdo con su presentación, consulta si una institución pública puede solicitarle a un campesino que vende productos en ferias libres (productores y vendedores de hortalizas en ferias libres), pagando permiso municipal, que tribute en renta presunta para perfilarlo como beneficiario a un proyecto.

Al respecto cabe hacer presente que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y el artículo 6° del Código Tributario, corresponde al Director de este Servicio interpretar administrativamente, en forma exclusiva, las disposiciones sobre tributación fiscal interna, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los tributos cuyo control no esté encomendado por ley a una autoridad diferente.

En el mismo sentido, el artículo 1° del Código Tributario, establece que las disposiciones del mismo se aplican exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia del Servicio de Impuestos Internos.

En consecuencia, se informa que no corresponde a este Servicio resolver si una institución pública puede solicitarle que tribute bajo determinada forma, solo para los efectos de acceder o perfilarse como beneficiario de un proyecto.

**RICARDO PIZARRO ALFARO
DIRECTOR (S)**

Oficio N° 2882 del 27-09-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos